



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

---

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1°.** Modifícase el artículo 4º, numeral 6), de la Ley N° 10.160 y sus modificaciones -Ley Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"6) Circuito N° 6: Con sede en la ciudad de Cañada de Gómez, comprende las localidades de: 1) Armstrong; 2) Bustinza; 3) Cañada de Gómez; 4) Carcarañá; 5) Correa; 6) Tortugas; 7) Totoras; 8) Villa Eloísa; 9) Salto Grande; 10) Lucio V. López".

**ARTÍCULO 2°.** Modifícase el artículo 4º, numeral 12), de la Ley N° 10.160 y sus modificaciones -Ley Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"12) Circuito N° 12: Con sede en la ciudad de San Lorenzo, comprende las Comunas de: 1) Aldao; 2) Andino; 3) Capitán Bermúdez (ex Juan Ortiz); 4) Carrizales (incluye la localidad de Estación Clarke); 5) Fray Luis Beltrán (ex Borghi); 6) Gaboto; 7) Jesús María (ex Timbúes); 8) Luis Palacios; 9) Maciel; 10) Oliveros (incluye la localidad de Villa La Ribera); 11) Puerto General San Martín (incluye la localidad de Bella Vista); 12) Ricardone; 13) San Gerónimo Sud; 14) San Lorenzo; 15) Serodino. ".

**ARTÍCULO 3°.** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.** La Corte Suprema de Justicia debe disponer las medidas pertinentes para dotar de recursos humanos y materiales a los juzgados creados en la presente ley.

**ARTÍCULO 5°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

---

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo realizar una modificación sobre la competencia territorial de la Ley N° 10.160, en lo que respecta a las comunas de Salto Grande y Lucio V. López.

Concretamente, se plantea la modificación del artículo 4 de la mencionada ley (numeral 6. y numeral 12.), pasando las comunas de Salto Grande y Lucio V. López del circuito N° 12, al cual pertenecen (con sede en la localidad de San Lorenzo), al circuito N° 6 (con sede en la localidad de Cañada de Gómez).

Motiva el presente proyecto la distancia geográfica de ambas comunas para acceder al servicio de justicia, desde el circuito al que actualmente pertenecen; así como también la idiosincrasia y la inmediatez de los trámites judiciales.

Asimismo, teniendo en consideración las estadísticas publicadas por la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Santa Fe, en su página web oficial, corroboradas por la oficina técnica correspondiente, la carga de trabajo anual del circuito N° 12, con asiento en la ciudad San Lorenzo, es mucho mayor a la que existe en el circuito judicial N° 6, con asiento en la ciudad de Cañada de Gómez. Por esta razón, la modificación propuesta beneficiaría un equilibrio en la cantidad de causas entre ambos circuitos.

Como datos ejemplificadores de lo mencionado anteriormente, nos encontramos con los siguientes números: en lo que refiere a la actividad del MPA (Ministerio Público de la Acusación), en el año 2024, la cantidad de causas ingresadas a la Unidad Fiscal de Cañada de Gómez fue de 7035 (siete mil treinta y cinco), mientras que en el mismo periodo de tiempo, en la Unidad Fiscal de San Lorenzo ingresaron más del doble de causas - 14345 (catorce mil trescientos cuarenta y cinco)-. Estos números se ven reflejados en otros juzgados como Circuito, donde durante el año 2024 ingresaron en Cañada de Gómez 851 (ochocientas cincuenta y un) causas, mientras que en San Lorenzo el número fue de 1367 (mil trescientos sesenta y siete). La misma diferencia, se repite en Juzgados de Distrito, y en Oficinas de Gestión Judicial de Primera Instancia.

En definitiva, ubicar a las Comunas de Salto Grande y Lucio V. López dentro del distrito N° 6, con sede en la ciudad de Cañada de Gómez,



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

---

encontraría argumentos más que suficientes por cuestiones estadísticas, geográficas y de practicidad.

De este modo, desde la dinámica departamental resulta coherente, económico y rápido que las comunas y municipios del departamento Iriondo tramiten sus causas judiciales en lugares de cercanía, para facilitar la vida de sus habitantes y de sus autoridades, como ya vengo planteando en otros proyectos ingresados.

Por todo ello, solicito a mis pares el voto afirmativo al presente proyecto de ley.

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente